

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	LUZ OMAIRA JIMENEZ CC 43.739.646
Demandado	TERMINAL DE TRANSPORTES DE MEDELLÍN Y OTROS
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2024 0005 00
Instancia	Primera
Decisión	ADMITE DEMANDA

Una vez subsanados los requisitos exigidos en debida forma, y por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25, 26 del CPLSS y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LUZ OMAIRA JIMENEZ CC 43.739.646** en contra de TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A, LABORES MEDELLÍN S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL, TIEMPOS S.A.S, COMPAÑÍA NACIONAL DE TRABAJADORES TEMPORALES S.A, EMPLEAMOS S.A, ASEAR S.A E.S. P, CORPORACIÓN BALBOA, representadas por quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal a las entidades demandadas de este auto, preferentemente por medios electrónicos, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por la parte demandante.

Se advierte al abogado del demandante, que, la notificación electrónica, deberá realizarse en la dirección de notificación judicial registrada en el certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, que se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes, al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: REQUERIR a las entidades demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del accionante al profesional del derecho Dr. **DIEGO ALEJANDRO IDARRAGA HENAO**, CC 1.036.611.787 TP Nro. 299.674 del CSJ., en los términos del poder conferido. Quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitada para ejercer su profesión de abogado.

QUINTO: TENER: como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Apoderado: alejjandro1612@gmail.com

Demandados:notificacionesjudiciales@terminalesmedellin.comcontabilidad@laborales.com.codireccion.ctbmed01@tiempos.coceo.gerencia@contrate.com.cocontabilidad@contrate.com.cocontabilidad01@misionempresarial.comjuridica@misionempresarial.comdireccionjuridica@empleamos.com.conotificacionesjudiciales@asearesp.comcontabilidad@corpobalboa.com.coalejjandro1612@gmail.

NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35135c190f8d380b92aedd469c20ecadb7353607ab0368b5cdd0c592dd007b9**

Documento generado en 06/05/2024 01:40:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>